



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de septiembre de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Carmen Rosa Delgado Moreno
<b>Demandadas</b>	Mariela Victoria Cárdenas Salazar. Paula Cardeña Cárdenas. Natalia Cardeña Cárdenas.
<b>Radicado</b>	2019-6
<b>Auto Interlocutorio</b>	1065
<b>Asunto</b>	Ordena emplazar.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, visto lo actuado en el proceso, se encuentra que las demandadas no se han notificado personalmente de la demanda, y pese a habersele surtido citación y aviso judicial correspondiente, al no presentarse dentro del término estipulado, se dispondrá de conformidad con lo establecido por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, CGP, y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se proceda su emplazamiento.

En consecuencia, por secretaría del despacho se realizará el registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro; si las demandadas Mariela Victoria Cárdenas Salazar, Paula Cardeña Cárdenas, y Natalia Cardeña Cárdenas no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 108 inciso 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio a curador ad litem; cargo para el cual se designa a la doctora Ana María Ríos Narvárez, a quien, de no comparecer las demandadas o alguna de ellas, se le correrá traslado de la demanda para que lleve la representación judicial de las demandadas, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 numeral 9 del Código General del Proceso, CGP. Como gastos de curaduría, se fijará la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Ordenar el emplazamiento de las demandadas Mariela Victoria Cárdenas Salazar, Paula Cardeña Cárdenas, y Natalia Cardeña Cárdenas; lo que se hará por secretaría del despacho mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través

de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

**Segundo.** Designar como curadora ad litem para el caso de que no comparezcan a notificarse las demandadas o alguna de ellas, a la doctora Ana María Ríos Narváez quien las representará judicialmente hasta su terminación del proceso si no comparecen. Dirección electrónica de la Dra. Ríos Narváez (anariosn@gmail.com)

**Tercero.** Fijar gastos de curaduría en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte demandante, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el momento que se surta el emplazamiento.

Notifíquese y Cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 144 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 26 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario